



R.U.N - 76-736-40-03-001-2019-00090-00 - Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Julián Eduardo Tabares González. Vs Demandada: Gloria Teresa Moreno Cardona.

Constancia Secretaria: Se deja en el sentido de informar que la demandada **GLORIA TERESA MOENO CARDONA**, fue notificada del auto que libro mandamiento de pago en su contra, por aviso (folio 67 vto.¹), la cual se entiende surtida el día 27 de abril de 2021, los días para retiro de copias transcurrieron los días 28, 29, 30 de abril de 2021, y el término de traslado de la demanda, inicio a correr los días 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14 de mayo de 2021 a las 4:00 P.M, momento para el cual feneció la oportunidad para desplegar el ejercicio de defensa y contradicción, NO obrando pronunciamiento por parte de la demandada, como tampoco proposición de excepciones. Pasa a Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Septiembre 01 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1309

Sevilla – Valle, primero (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)
“SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
DEMANDADA: GLORIA TERESA MORENO CARDONA
RADICADO: 76-736-40-03-001-2020-000354-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Disponer la aplicación de la disposición procesal, contenida en el Artículo 440 del Código General del Proceso, la cual establece el cumplimiento de la obligación, la orden de ejecución y la condena en costas.

ANTECEDENTES

Habiendo encontrado debidamente concebida la demanda, se profirió decisión librando orden ejecutiva, a través del Auto Interlocutorio N° **575** de fecha 25 de abril del año 2019, en favor del señor **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ** y en contra de la señora **GLORIA TERESA MORENO CARDONA**, de allí que en vista de no haber podido agotar la notificación personal, la misma se surtió por aviso, en

¹ Expediente físico.



R.U.N - 76-736-40-03-001-2019-00090-00 - Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Julián Eduardo Tabares González. Vs Demandada: Gloria Teresa Moreno Cardona.

tiempo del 27 de abril del año 2021; percatando este estrado que de acuerdo a la constancia secretarial, que el extremo demandado no hizo uso del ejercicio de defensa y contradicción, pues no contesto la demanda guardando silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Itera esta judicatura que, la parte demandada integrada por la señora **GLORIA TERESA MORENO CARDONA**, no procuró ninguna defensa en su favor, respecto del mandamiento que le fue notificado, contentivo de orden de pago a su cargo, sujeto que no desplego ejercicio de defensa y contradicción alguna, pues dejó transcurrir el termino de traslado de la demanda (**DEL 03 DE MAYO DE 2021 AL 14 DE MAYO DE 2021**), sin pronunciamiento alguno, por lo que se entiende una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra, para efectos de tratar esa circunstancia, corresponde la aplicación del Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece,

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...**”*

Con arreglo al acontecer fáctico, deviene que se debe proferir decisión, enrutada a que se siga el cauce procesal, de este asunto de naturaleza ejecutiva, toda vez que no se avizora causal de nulidad o circunstancia que afecte lo actuado, por lo que corresponde lanzar orden de seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento ejecutivo y proferir las demás disposiciones que de ello dependan.

En tal virtud, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en favor del señor JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ y en contra de la ciudadana señora GLORIA TERESA MORENO CARDONA, visto a folios 21 a 23 fte y vto, de acuerdo con lo reglado en el artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo

O.E.C.C.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N - 76-736-40-03-001-2019-00090-00 - Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Julián Eduardo Tabares González. Vs Demandada: Gloria Teresa Moreno Cardona.

establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses legales causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el artículo 366 del CGP² y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, previa fijación de las Agencias en Derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No.
112 DEL 02 de septiembre de 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

²Agencias en derecho y costas se tasarán y liquidarán en el momento procesal correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76-736-40-03-001-2019-00090-00 - Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: Julián Eduardo Tabares González. Vs Demandada: Gloria Teresa Moreno Cardona.

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77483919cf42e97653383e59dc7f4f209b46402c75b57c9e2c7ccfd2477e7d63

Documento generado en 01/09/2021 01:16:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

O.E.C.C.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle